

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y en legal forma de acuerdo a lo ordenado en providencia calendada veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho para estudiar su admisibilidad.

Los señores **LUIS ANTONIO GÓMEZ VELANDIA** y **LIBRADA MORALES OROZCO**, a través de apoderada Dra. **DEICY KATHERIN FONSECA PATIÑO**, presentan demanda de PERTENENCIA por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio contra **EMELINA CELY NIÑO** y **LUIS MIGUEL OROZCO MORALES**, herederos indeterminados de **TERESA DE JESUS MORALES OROZCO** y demás personas indeterminadas, respecto de parte del predio identificado con las cédulas catastrales N° 00-02-0007-0322-000, 00-02-0007-0030-000, 00-02-0007-0017-000, 00-02-0007-0324-000 y 00-02-0007-0325-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 092-11947, ubicado en la vereda Chorrera del municipio de Floresta - Boyacá.

Revisado el libelo y sus anexos, se advierte que no se allega el **certificado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, en el que conste que el inmueble objeto del proceso no se ha sometido a la propiedad parcelaria, que no se ha iniciado proceso administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o comunidades indígenas o afro, o delimitación de sabanas o playones comunales, conforme a la legislación agraria. Por lo tanto, la parte actora deberá aportar dicha documentación en un plazo de quince (15) días, habida cuenta la tardanza de las instituciones encargadas en la expedición de estos. Ofíciense para el efecto.

No obstante lo anterior, se declarará admisible la demanda de pertenencia presentada, al tratarse de un asunto que tiene por objeto un predio de vocación agraria, siendo aplicable el trámite especial establecido para esta clase de procesos, independientemente de la cuantía acreditada en el certificado catastral correspondiente, establecido en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, estando supeditadas las presentes actuaciones a que la parte actora cumpla con el requerimiento antes mencionado.

De otro lado, a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia T-488 de 2014, así como, determinar la naturaleza del inmueble objeto de usucapión, se ordenará vincular a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y oficiar al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras, en orden a su discrecional intervención.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **LUIS ANTONIO GÓMEZ VELANDIA** y **LIBRADA MORALES OROZCO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de

EMELINA CELY NIÑO y LUIS MIGUEL OROZCO MORALES, herederos indeterminados de **TERESA DE JESUS MORALES OROZCO** y demás personas indeterminadas, respecto de parte del predio identificado con las cédulas catastrales N° 00-02-0007-0322-000, 00-02-0007-0030-000, 00-02-0007-0017-000, 00-02-0007-0324-000 y 00-02-0007-0325-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 092-11947, ubicado en la vereda Chorrera del municipio de Floresta - Boyacá, con el fin de que sea rituada, **en única instancia** bajo la cuerda del proceso verbal, previsto en el artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados **EMELINA CELY NIÑO y LUIS MIGUEL OROZCO MORALES**, en la forma indicada en los artículos 290 numeral 1°, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quienes tiene un término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones conforme el artículo 369 ibídem.

CUARTO: En la forma y términos establecidos en el artículo 375 numerales 6° y 7° del Código General del Proceso, emplácese a los demandados herederos indeterminados de **TERESA DE JESUS MORALES OROZCO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble, objeto de este proceso, a fin de que concurran al proceso, y, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos, igualmente, dese aplicación a lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 108 del CGP y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá allegar en debida forma los elementos necesarios para la inclusión de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Cumplida ésta carga, Por secretaría efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Si los emplazados no comparecen se les designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 092-11947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso y la Ley 1579 de 2012, artículos 4° y 31. Requiriendo a la vez, a la entidad citada para que allegue a éste juzgado el certificado correspondiente. Líbrese atento oficio.

SEXTO: Oficiar al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras, en orden a su discrecional intervención en el proceso.

SÉPTIMO: Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a la UNIDAD

¹ Allegar al correo institucional **UN SOLO ARCHIVO PDF** que contenga: Escrito de la Demanda, Auto admisorio de la demanda, auto en el que se ordena emplazar y fotos de la valla.

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI informando la existencia del asunto de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

OCTAVO: De otro lado, la parte interesada deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, esto es, a no más de cuatro (4) metros de la vía pública más cercana, en la cual se consignaran los datos y especificaciones establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se deberán aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido y ubicación de la valla instalada, efecto para el cual se concede un término de 20 días, a partir de la notificación del presente proveído.

NOVENO: Requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el certificado expedido por la Agencia Nacional de Tierras ANT del bien a usucapir. Oficiése para el efecto.

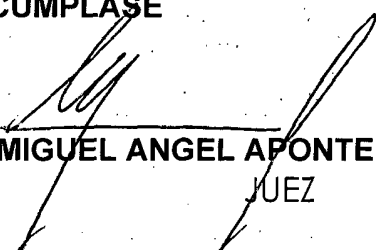
Así mismo, adviértase a la parte interesada que la documentación relacionada con el predio a usucapir, esto es, copia de la demanda y sus anexos, los cuales incluyen el folio de matrícula, ficha predial, dictamen pericial, levantamiento planimétrico y plano en formato digital, deberán ser anexados al oficio dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a efectos de que dicha entidad emita concepto de fondo en relación a su vinculación en el proceso de la referencia.

Adviértase a la parte interesada que las presentes actuaciones están supeditadas al cumplimiento del requerimiento antes mencionado.

DÉCIMO: Para la entrega en físico de los documentos anexos a la presente demanda, se fija como fecha para cita de ello el día Once (11) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), a la hora de las Once de la mañana (11:00 a.m).

DECIMO PRIMERO: Exhortar a la apoderada demandante para dar cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020, inscriba su correo y manifieste a este despacho el canal de comunicación en la forma allí indicada.

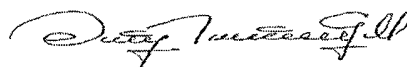
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑÁN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **03** hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria